

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. Jueves 10 de Julio de 1942.

NÚMERO 665

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 458 de 2 de julio de 1942, por el cual se suspenden los efectos de un artículo de una Ley.

Sesión Pública

Resolución N° 653 de 10 de Junio de 1942, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 654 de 10 de Julio de 1942, por la cual se rectifica una Resolución.

Sesión Soberana

Decreto N° 397 de 10 de Julio de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resoluciones Nos. 308 y 309 de 2 de Julio de 1942, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 400, 401 y 402 de 3 de Julio de 1942, por las cuales se concede libertad condicional a otros reos.

MINISTERIO DE SALUDIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 315 de 23 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 316 de 25 de Junio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos y un despliegue.

Resolución N° 368 de 22 de Junio de 1942, por el cual se establecen unas vacaciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UN ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 458

(de 8 de julio de 1942)

por el cual se suspende los efectos del Artículo 25 de la Ley 98 de 5 de Julio de 1941, sobre Elecciones Populares.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades constitucionales y legales, y particularmente las que le confiere el inciso "b" de la Ley 104 de 10 de Diciembre de 1941, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Ley 98 de 5 de Julio de 1941 sobre elecciones populares, reconoce la existencia de los Partidos Políticos organizados e inscritos de acuerdo con la Ley 28 de 1939, hasta la fecha en que entre en vigencia la citada Ley 98. Pero exige que dichos Partidos deberán comprobar, dentro del término de un año contado desde la vigencia de la Ley en mención, que tienen cinco mil (5.000) adherentes por lo menos en toda la República. Que este requisito se comprobará mediante las formalidades establecidas en los Artículos 18 y 19 de la Ley sobre elecciones populares y que los Partidos Políticos que no hagan la comprobación de que trata este artículo, dentro del término indicado, se considerarán extinguidos y no podrán participar en elecciones populares sino mediante organización de los mismos con todas las formalidades legales;

Que no es posible desconocer los Partidos Políticos, ya establecidos y con reconocida personalidad jurídica, como sería el caso al poner en duda su existencia exigiéndoles que se reinscriban nuevamente para obtener de nuevo el reconocimiento legal;

Decreto N° 396 de 20 de Junio de 1942, por el cual se conceden unas licencias y autorizaciones temporales.

Decreto N° 37 de 10 de Junio de 1942, por el cual se concede una licencia.

Decreto N° 38 de 10 de Junio de 1942, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 398 de 10 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 399 de 10 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 400 de 10 de Junio de 1942, por el cual se conceden unas licencias.

Decreto N° 401 de 10 de Junio de 1942, por el cual se acepta una radicación, con garantías, clasificación y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la cifra 100.000 pesos de la Presidenta.

Armas y Edictos.

Que para llegar en estos momentos el requisito que exige el Artículo citado de la Ley, sería necesario que los Partidos Políticos iniciaran una agitación política que sería inconveniente para los intereses nacionales, en esta hora de grave emergencia internacional porque atraviesa el País;

Que tratándose de una emergencia universal, como la que actualmente contemplamos, que afecta las instituciones básicas de nuestro sistema democrático de Gobierno, es necesario que todos los partidos Políticos, que profesan el credo democrático, tengan la vida jurídica necesaria para afrontar esta crítica situación y actuar, con espíritu de consolidación nacional, en la defensa del sistema democrático de Gobierno, hoy día amenazado en el mundo entero, y.

Que el Poder Ejecutivo tiene en preparación para presentar a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones un proyecto de Ley reformatorio del Artículo 25 de la Ley 98 de 5 de Julio de 1941 que establece el requisito de que se viene haciendo mención.

DICRITAS:

Artículo Unico. Suspenderse los efectos del Artículo 25 de la Ley 98 de 5 de Julio de 1941 que impone a los Partidos Políticos existentes la obligación de proceder a una nueva inscripción de sus adherentes, y猛ificarse en pie el reconocimiento legal de los que no garante los Partidos Políticos organizados y establecidos actualmente en la República, hasta tanto el Poder Ejecutivo someta su proyecto de Ley al respecto a la consideración de la Asamblea Nacional y ésta lo apruebe o impruebe.

Comuníquese y publicúquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de 1942, en virtud de lo antes indicado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA Jr.

GACETA OFICIAL. JUEVES 16 DE JULIO DE 1942

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 653

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 653.—Panamá, 1º de Julio de 1942.

En la ciudad de Panamá, portador de la oficina de identidad personal No. 47-15746, comunica al Poder Ejecutivo lo siguiente:

"—Pueden funcionar las galleras existentes, en la ciudad de Panamá, que no llenen los requisitos establecidos del Art. 25 de la citada Ordenanza, y los demás que consultan medidas de salubridad y seguridad públicas?"

Para resolver se considera:

"El artículo 25 de la Ordenanza No. 18 dictada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá, dice:

"Artículo 25. En la ciudad de Panamá las galleras se construirán sujetándose a las siguientes condiciones: a) se edificarán sobre bases de concreto y con columnas de cemento armado. b) estarán dotadas de servicios sanitarios. c) el piso alto o galería deberá estar abierto para que haya ventilación y luz adecuada. d) el local deberá ofrecer a todos los concurrentes comodidad y buena visibilidad para evitar aglomeraciones en determinados sitios. e) el diámetro del redondel de la pista o de la valla de la gallera no tendrá menos de cuatro metros veinte centímetros. f) tendrán no menos de dos salidas amplias a la calle para prevenir accidentes en casos de emergencia. g) serán edificadas en sitios apartados de las casas de inquilinato donde no pueda perjudicar a los inquilinos el ruido que se produce en los días de peleas."

Es evidente que los edificios destinados o que se destinan a galleras deben llenar las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y situación, expresadas en el artículo transcrita, para que pueda permitirse su funcionamiento, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Las galleras de la ciudad de Panamá que no están acondicionadas conforme a lo ordenado por el artículo 25 de la Ordenanza No. 18 dictada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá no podrán funcionar y el Alcalde del Distrito puede resolver de oficio o a solicitud de parte interesada, si determinada gallera debe cerrarse o no, por la falta de alguno o algunos de esos requisitos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 654

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 654.—Panamá 1º de Julio de 1942.

Agustín Pérez C., vecino de Santiago de Veraguas, denunció ante el Alcalde Municipal de ese

distrito a David Ramos M., residente en esa ciudad, por ultraje a la señora Manuela Herrera de Pérez, esposa del demandante, a quien injurió y golpeó el día 28 de marzo del corriente año.

En la investigación del caso practicada por el aludido funcionario se han acreditado los siguientes hechos:

a) Que entre las familias de Agustín Pérez C. y David Ramos M., existe profunda enemistad que se ha exteriorizado en ofensas y otros ultrajes reciprocos;

b) Que los hijos de Pérez atacaron a pedradas a los de Ramos llegando a participar en el conflicto Ramos y la Sra. de Pérez mediante expresiones injuriosas, en la fecha anteriormente expresada. Ramos, en su exageración, golpeó con la mano a la Sra. de Pérez, sin causarle lesión.

El Alcalde por medio de la resolución No. 23 del 28 de abril siguiente, condenó a David Ramos M., a sufrir treinta (30) días de arresto inenmutables como sanción al maltrato y Bl. 5.00 de multa por el escándalo. A la Sra. de Pérez le impuso Bl. 5.00 de multa por su participación en el acto.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas quien conoció en segunda instancia del asunto, revocó el fallo recurrido, por medio de la resolución No. 14 del 5 de junio actual, levantando la pena corporal como la pecuniaria impuestas en el fallo recurrido, pero la Sra. de Pérez selló el avocamiento del asunto por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo. Este recurso es conveniente y, en consecuencia se procede a la revisión del juicio.

Dice el Gobernador de la Provincia en la resolución No. 14 mencionada, que él no podía descalificar la resolución del Alcalde de Santiago, porque ella es legal y correcta tanto para la Sra. de Pérez como para el señor Ramos; pero a pesar de esa apreciación la revocó, basado en razones puramente sentimentales que no pueden ser estimadas en derecho puesto que éste es una consecuencia necesaria de la ley en relación con los hechos determinantes del acto que se sanciona.

El artículo 1º de la Ley 71 de 1939, que modificó al artículo 953 del Código Administrativo, señala pena de diez (10) a cuarenta (40) días de arresto para los que golpean o maltratan a otros sin causarle lesión, tal como sucedió en el caso que ha dado origen a este juicio.

Por lo tanto habiéndose acreditado la responsabilidad penal por infracción de la disposición legal citada, no procede de ninguna manera la absolución ordenada por el Gobernador de Veraguas sino la aplicación de la pena regulada conforme al citado artículo.

Pero debe estimarse también en lo relativo a la pena impuesta por el Alcalde, la disposición del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 5 de 1934, según el cual pueden ser communes las penas cuadruplicadas cuando la ley expresamente no las declare inenmutables.

Además no se justifica la aplicación de dos penas a Ramos, porque realmente no se trata de dos faltas aisladas, sino de dos modalidades contenidas en un solo acto, que debe ser sancionado por la infracción más grave, que en este caso es el hecho de haber golpeado a la señora de Pérez.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 187

Imprenta Nacional—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION:****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:**

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

En este expediente no se ha probado la mala conducta anterior de las personas que intervinieron en el hecho culposo y por lo tanto se presume su buena conducta para regular la pena conforme a la disposición citada de la Ley 71 de 1938.

Por las razones expuestas:

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución No. 14 dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas el 5 de junio en curso y confirmase la Resolución No. 23 del 28 de abril del corriente año, dictada por el Alcalde Municipal de Santiago por la cual le impuso pena a la señora Manuela Herrera de Pérez y al señor David Ramos M., como responsables de escándalo y maltratamiento de obra, modificándola en el sentido de imponer a David Ramos M. diez (10) días de arresto commutables, conforme al artículo 953 del Código Administrativo subrogado por la Ley 71 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 397**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 397.—Panamá, 1º de Julio de 1942.

Evangelisto Vissuette, panameño, menor de edad, de oficio agricultor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, por el delito de hurto, que le impuso el Juez Municipal del Distrito de San Carlos, en sentencia proferida con fecha 6 de febrero del año 1942, solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

i. Ministro de Gobierno y Justicia.
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Evangelisto Vissuette de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta.

pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordéñase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. QUIROS Y Q.**RESUELTO NUMERO 398**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 398.—Panamá, 2 de Julio de 1942.

José Manuel Pérez, panameño, menor de edad, soltero, ayudante de carpintero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses y diez días de reclusión que le impuso el Juez 4o. del Circuito, en sentencia proferida con fecha 26 de marzo del año 1942, solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

i. Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Manuel Pérez, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordéñase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.**RESUELTO NUMERO 399**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 399.—Panamá, 2 de Julio de 1942.

Elias Lombardo, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 61-162, viudo, comerciante, quien cumple en la Colonia Penal de Ceiba pena de dos años de reclusión, que le impuso el Juez 2o. del Circuito de Veraguas en sentencia proferida con fecha 5 de octubre del año 1939 solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

i. Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Elias Lombardo, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja

baja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Autorízase al Director de la Colonia Penal de Coiba para que envíe a Puerto Vidal directamente al recluso Elias Lombardo.

Por lo tanto ordéñase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 400

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 400.—Panamá, 3 de Julio de 1942.

Roberto Henry, panameño, soltero, condenado por vago a sufrir en la Colonia Penal de Coiba un año de arresto, que le impuso el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en resolución proferida con fecha 5 de Julio de 1941, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y p. cede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Roberto Henry, la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordéñase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 401

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 401.—Panamá, 3 de Julio de 1942.

Francisco Quirós, soltero, panameño, condenado por vago a sufrir en la colonia Penal de Coiba un año de arresto, que le impuso el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en resolución proferida con fecha 17 de septiembre de 1941, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Francisco Quirós, la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordéñase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 402

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 402.—Panamá, 3 de Julio de 1942.

Alfonso Godoy, panameño, soltero, condenado por vago a sufrir en la Colonia Penal de Coiba un año de arresto, que le impuso el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en resolución proferida con fecha 23 de Septiembre de 1941, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alfonso Godoy, la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordéñase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Nortz número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y TRASLADOS

DECRETO NUMERO 215

(de 25 de junio de 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Florinda Cruz, Cacinería al servicio del Asilo de Nuestra Señora, en reemplazo de la señora Antonia Moreno quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 316

(de 25 de junio de 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos
y un traslado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase a los señores Julio Muderro y Andrés Moreno, Operador y Ayudante, respectivamente de la Planta Eléctrica de la Palma, en el Darién.

Artículo 2º: Se nombra al señor Theomel Huaradon Espino, Ayudante del Operador de la Planta Eléctrica de Capira.

Artículo 3º: Trasládase al señor Nicanor Fernández, actual Operador de la Planta Eléctrica de Cermeño al servicio de la Planta Eléctrica de Capira.

Artículo 4º: Nómbrase al señor Abigail Cedeño, Operador de la Planta Eléctrica de Cermeño, para llenar la vacante ocasionada por el traslado anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 468.—Panamá, 22 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados:
Augusto Gamboa, Contable Jefe de la Sección de Caminos.

Dra. Hermelinda Cambra, Médico Interno del Hospital Sto. Tomás.

Rosa Hernández, Enfermera Jefe del Hospital Sto. Tomás.

Clinio A. Diaz, Económo del Hospital Sto. Tomás.

Dr. Arturo A. Alvarado, Médico Asistente del Hospital Sto. Tomás.

Lucila Ponce, Oficial de 2a. categoría del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deben comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 469

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 469.—Panamá, 25 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados:
Bertilda I. Peralta, Enfermera Jefe de Sala del Hospital Sto. Tomás.

Sofía Chiari y Matilde L. de Campos, Enfermeras Regulares del Hospital Sto. Tomás.

Raquel B. de González, Pedro Ureña y Plutarco Ceballos, Enfermera, Jardinería y Farmacéutico respectivamente del Retiro Matías Hernández.

Dr. Rómulo Colindres, Enfermero al servicio del Hospital de Bocas del Toro.

Los respectivos Jefes inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deben comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 470.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefa O. de Sandino, Enfermera Visitadora de la Unidad Sanitaria de Chitré, solicita, por encontrarse en estado grávido, que le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, reglamentada por el De-

creto Ejecutivo número 150-bis de 11 de Agosto de 1931, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia:

Que la solicitante acredita su estado de gravidez mediante certificado médico suscrito por el Dr. D. M. Ciérvide.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Josefina O. de Sandino, licencia para que pueda separarse de su cargo a partir de la fecha del presente Resuelto, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto No. 471.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Bibiana Oberto Arosemena, parameña, mayor de edad, vecina de la Pintada, Distrito de Penonomé, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de Patente en su establecimiento comercial denominado "La Pintadeña", que funciona en el mismo lugar donde tiene su residencia, que la petente ha reunido los requisitos que exige la Ley,

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Bibiana Oberto Arosemena, para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial de La Pintada, Distrito de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Junio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 109

(de 22 de junio de 1942)
por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dagoberto Vásquez, Inspector de la Escuela de Agricultura en Divisa, con una asignación mensual de Bl. 75.00, en reemplazo del señor Federico Zúñiga G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 77.—Panamá, Junio 23 de 1942.

La Junta Agro-Pecuaria Nacional, creada por Decreto Ejecutivo número 1-Bis del 6 de Enero de 1942, teniendo en cuenta disposiciones aprobadas,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase al señor Martín Nelson, Profesor de Estudios del Costo de Vida al servicio del Despacho del Segundo Secretario de este Ministerio con una asignación mensual de Bl. 100.00 que le será pagada del Fondo Especial Agrícola, a partir del día 11 del presente mes de Junio, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la Junta Agro-Pecuaria Nacional,

E. B. FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 78.—Panamá, Junio 30 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo E. Vidal A., Inspector de Patentes de este Ministerio solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Agrícola, a efecto, a partir del día 1º del mes de Julio próximo,

RESUELVE:

Concederle al peticionario el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo conforme lo dispone el citado Código Administrativo en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 1º del mes de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución No. 112. Panamá, Junio 30 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en nota fechada el 19 del presente mes de Junio, el señor Ernesto Sucre, Inspector Auxiliar de la Escuela de Agricultura en Divisa, pide que se le acepte su renuncia de dicho cargo.

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta la expresa- da renuncia del señor Ernesto Sucre, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 375.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Thomas Bear & Sons, Limited, domiciliada en el número 10 Smith Square, Londres, S. W., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de abril de 1942 bajo el número 920 y fue renovado por Resolución número 4100 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de abril de 1942, el registro de la marca de fábrica cuya marcheta se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Thomas Bear & Sons, Limited", domiciliada en el No. 10 Smith

Square, Londres, S. W., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 376

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 376.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Willys Overland Motors, Inc.", domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 27 de junio de 1912 bajo el número 309 y que fue renovado por Resoluciones Nos. 846 de 20 de diciembre de 1922 y 4112 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 27 de junio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuya marcheta se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Willys Overland Motors, Ins., domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 377

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 377.—Panamá, Junio 30 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The American Tobacco Company" organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Abril de 1922 bajo el número 937, y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 4066 el 15 de Agosto de 1932.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostra-

do el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de Abril de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The American Tobacco Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
J. E. HEURTEMATTE

RESUELTO NÚMERO 378

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 378.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima " Sinclair Refining Company", con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. de A., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de junio de 1922 bajo el número 964 y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución No. 4116 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de junio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima " Sinclair Refining Company", con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
J. E. HEURTEMATTE

RESUELTO NÚMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 379.—Panamá, Junio 30 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Miles Laboratories, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de Mayo de 1922 bajo el número 955, y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución No. 4061 el 20 de Mayo de 1932.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de Mayo de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Miles Laboratories, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
J. E. HEURTEMATTE

RESUELTO NÚMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 380.—Panamá, Junio 30 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Carnation Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha pedido la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de Enero de 1932 bajo el número 2368.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 18 de Enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Carnation Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 8.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "Kodak Panama, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir cámaras fotográficas fabricadas en el exterior;

Que la marca consiste en la palabra distintiva DUEX y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Kodak Panama Ltd.", domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Públíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 8.

CERTIFICADO NUMERO 8 de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 8 de Julio de 1942.—Caducidad: 8 de Julio de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de comercio de "Kodak Panama, Ltd.", domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, R. de P., para amparar y distinguir "cámaras fotográficas fabricadas en el extranjero" de cuya marca va un ejemplar adherido a este piego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Enero de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8722 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1942.

Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "DUEX" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 9.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "Kodak Panama, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir cámaras fotográficas fabricadas en el extranjero;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "DAKON" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Kodak Panama, Ltd.", domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 8.

CERTIFICADO NUMERO 9 de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 8 de Julio de 1942.—Caducidad: 8 de Julio de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 9, de esta misma fecha, una marca de comercio de "Kodak Panama, Ltd.", domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, R. de P. para amparar y distinguir en el comercio "cámaras fotográficas fabricadas en el extranjero" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Enero de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8722 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1942.

Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurttematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "DAKON" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 10.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "Kodak Panama, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir cámaras fotográficas fabricadas en el extranjero;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "DAK" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Kodak Panama, Ltd.", domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.—Expídate el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurttematte.

Se expidió el certificado de registro N° 10.

CERTIFICADO NUMERO 10

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 8 de Julio de 1942.—Caduca: 8 de Julio de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 10, de esta misma fecha, una marca de comercio de "Kodak Panama, Ltd.", domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, R. de P. para amparar y distinguir "cámaras fotográficas fabricadas en el extranjero", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Enero de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8722 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Febrero de 1942.

Panamá, 8 de Julio de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurttematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "DAK" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio. Ramo de Patentes y Marcas.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución número 17.—Panamá, 9 de Julio de 1942.

Que el señor Andrés Ovelleiro G., cubano, mayor de edad, residente en la calle número 19, casa número 18, ciudad de Panamá, solicitó al Poder Ejecutivo, que se le conceda patente de privilegio por el término de cinco (5) años de un "dispositivo para evitar el patinaje de las ruedas de los automóviles", tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa.

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha patente de privilegio, sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada para el invento descrito, que solo podrá explotar en la República de Panamá el señor Andrés Ovelleiro G., cubano, mayor de edad, residente en la calle 19, casa número 18, ciudad de Panamá.—Expídate la parte y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
J. E. Henrtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 17.

CERTIFICADO NÚMERO 17
de patente de invención

Fecha de la Patente: 9 de Julio de 1942.—Caduca: 9 de Julio de 1947.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Andrés Ovelleiro G., cubano, mayor de edad, residente en la calle 19, casa número 18, ciudad de Panamá, R. de P., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 17 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco años para explotar "dispositivo para evitar el patinaje de las ruedas de los automóviles", tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 22 de diciembre de 1941 y publicada en el número 8765 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de marzo de 1942.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Andrés Ovelleiro G., domiciliado en calle 19, casa N° 18 mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 9 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.
J. E. Henrtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 29 de Julio y 3 de Julio.

Provincia de Colón

Manuel A. Diaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, expidió título de propiedad, sobre una casa de dos pisos, de paredes de concreto, techo de tejas, situada en la Avenida Meléndez, edificada sobre parte de los lotes distinguidos con los números "1" y "2" de la manzana "3" del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, a favor de Ana Raquel Vives (El nombre es Ana Raquel de Vives). Finca N° 3.299, inscrita al folio 198 del tomo 381, avaluada en la suma de B. 11.000,00.

Natalia Maria Lee de Wong vende su finca N° 3217, inscrita al folio 494 del tomo 371, por la suma de B. 70.000,00, por partes iguales a Cesar Octavio Wong Lee, María Esther Wong Lee de Delanger, Luis Eugenio Wong, Julio César Wong Lee y a Augusta Natalia Wong Lee.

Maria Salomé Guerra viuda de Salazar vende su finca N° 2722, inscrita al folio 174 del tomo 271 a la sociedad denominada "Compañía Fármatica S. A.", por la suma de B. 1.900,00.

M. A. Diaz E., Juez 1º del Circuito de Colón, expidió título de propiedad sobre una casa de losetas de concreto, de dos pisos, techo de hierro, denominada, situada en la Avenida General Zarzuela sobre la mitad del lote de terreno número 1833 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá. Finca N° 3297, inscrita al folio 199 del tomo 381, avaluada en la suma de B. 12.000,00, contra la cual este expedido a favor de Jaime Company.

Jaime Company vende a la Cia. L. L. Teledano S. A. su finca N° 3297, inscrita al folio 190 del tomo 381, por la suma de B. 14.000,00.

Octavio Augusto de Ibarra incorpora la finca N° 10.992 inscrita al folio 148 del tomo 336 de su propiedad en la finca N° 6.843 inscrita al folio 42 del tomo 239 también de su propiedad, por cuya motivo esta última finca quedará ahora con una superficie de 29 Hts. 793m² 85dm² y con su mismo valor inscrita.

Lote de terreno que comprende los lotes distinguidos con los números "A-Un", "A-Dos", "A-Tres" y "A-Cuatro", situado en Las Salinas de este ciudad, constante de 3.674m² 40dm², que formó parte de la finca N° 6.843 inscrita al folio 42 del tomo 239, propiedad de Augusto Octavio de Ibarra. Finca N° 14.437, inscrita al folio 462 del tomo 387, con un valor de B. 16.000,00 por cuenta hecha a favor de la sociedad denominada "Sindaca Paniza S. A.". El resto permanece con una superficie de 29 Hts. 4278m² 45dm² y con su mismo valor inscrito.

La Sociedad Progresista Panameña vende la finca de su propiedad N° 252 inscrita al folio 374 del tomo 271, por la suma de B. 17.000,00 a favor de Nieves Moran de Huete.

Maria Monteverde, Soñora Giorgi de Canepa, María Giorgi, Antonio Giorgi, Carnalita Giorgi, Emilia Giorgi, Josefina Giorgi, Domingo Giorgi, Elena Giorgi, Juan Giorgi, Antonio Alfonso Monteverde y Henry John Cambridge declaran a fin de que se anotan las respectivas cancelaciones, que las casas que constituyan las fincas que adelante se citan, fueron destruidas por el fuego que azotó a la ciudad de Colón el dia 13 de abril de 1940, a saber: Finca N° 730 inscrita al folio 102; Finca 731, inscrita al folio 106; Finca 732 inscrita al folio 112, y la finca 733 inscrita al folio 118 todas del tomo 77 de la Propiedad Provinicial de Colón.

César Augusto Wong y Natalia Maria Lee de Wong venden a Luis Felipe Lee su finca N° 2373 inscrita al folio 358 del tomo 245, por la suma de B. 25.000,00.

Provincia de Panamá

Lote de terreno situado en Rio Abajo de esta ciudad, distinguido con el N° 222, constante de 1610m² 50dm², que formó parte de la finca N° 1.897 inscrita al folio 180 del tomo 32, propiedad de Gabriel Cohen Henriquez. Finca N° 14.455 inscrita al folio 454 del tomo 357 con un valor de B. 450,00 por venta hecha a favor de Wilfred Edward Martineau. El resto libre queda con una superficie de 1 Ht. 6.115m² 89dm² y con su mismo valor inscrito.

José Amato vende la parte que le corresponde en la finca N° 10.752 inscrita al folio 124 del tomo 330, por la suma de B. 4.000,00 y la parte que le corresponde en la finca N° 12.570 inscrita al folio 332 del tomo 356 por la suma de B. 2.250,00 ambas ventas a favor de María Maggioli de Amato.

Edmíne Brandon Iflla vende su finca N° 12.567 inscrita al folio 160 del tomo 375 a Jeannet Cauld y a Charlotte Charles, por la suma de B. 3.150,00.

Dos lotes de terreno distinguidos con los números "34" y "35", situados en Pedregalito, en este Distrito ubicados en la Sección "B", que formaron parte de la finca N° 6.045 inscrita al folio 154 del tomo 195, propiedad del Gobierno Nacional. Finca N° 14.582 inscrita al folio 482 (este es el lote N° 34, con una superficie de 4.000m²) y Finca 14.581 inscrita al folio 481 (este era el lote N° 35, con una superficie de 5.200m²) ambas del tomo 386, con un valor : la primera (finca 14.582) de B. 120,00 y la segunda (Finca N° 14.584) con un valor de B. 171,00 ambas por ventas hechas a favor de Manuel Robles. El resto libre queda con una superficie de 634 Hts. 8510m² 50dm² y el mismo valor inscrito.

Maud Pugh de Wincock vende sus fincas Nos. 311.602 inscrita al folio 373 del tomo 342, por la suma de B. 6.900 y la N° 12.265 inscrita al folio 474 del Tomo 351 por la suma de B. 1.100 ambas ventas a favor de Blanca Francisca Salvatierra de Constanza.

Blanca Francisca Salvatierra de Constanza incorpora la finca 12.262 inscrita al folio 474 del tomo 351 de su propiedad en la finca también de su propiedad N° 11.602 inscrita al folio 374 del tomo 342 la cual quedara ahora

con una superficie de **Buenos Aires** y **en la Provincia**, B. **8,000,000**.

Lote de terreno situado en el norte de la Provincia de la
Bacaná de Arriba, en el Distrito de Potosí, con una
superficie de 391m², código que forma parte de la finca N° 122, inscrita al folio 146 del volumen 499 de acuerdo a la
cédula de Panamá, anteriormente en el Municipio de San
Juan. Finca 141884 inscrita al folio 100 de acuerdo a
un valor de R. 115000 pesos en la cédula de Panamá, su
superficie de 112 m², código que forma parte de la finca
Monroy de del Vasto. El precio bruto es de acuerdo a la
superficie de 112 m², R. 115000 pesos.

Eugenia María García vendió su finca N° 1000, que se encuentra al folio 357 del Tomo 256, por partes iguales a su hermano el valle y a Rafael Gómez Hernández por la cantidad de \$ 1,900,00.

Juan de la Guardia, Hilario Moreno de la Guardia, Juan Vallarino, Alberto Santiago Boyd, Vicente Alfonso Boyd, Alberto Archibaldo Boyd, Jenífer Eugenia Boyd, Linda Victoria Boyd de Lopez, James Boyd de la Guardia, Dolores Jiménez de Zárate, Rosalía de la Guardia de Jiménez, radican las fincas de su propiedad N° 144, inscrita al folio 498 del tomo 26 y en N° 1781 inscrita al folio 62 del tomo 238 para formar la N° 144-1, así como al folio 470 del tomo 787, con una superficie de 1400m² y 50m², con una casa en ella construida por lo que corresponden la nueva finca en la suerte de E. 27 número 1 que sigue siendo pertenencia de ellos en la misma propiedad en que estaban en las fincas reunidas.

En la inspección ocular practicada a la finca N° 1702, inserta al folio 154 del recibo 29, GR R. veinte, distrito del Circuito de Panamá, declaró que la superficie del terreno es de 156m² 583cm², sobre la cual existen dos construcciones, una de mampostería de los pisos y la otra en bodega de mampostería y techo de alero, arrendada. La primera ocupa una superficie de 29m² 80dm² y la segunda 38m² 2.353cm². Entre las dos hay un patio con una superficie de 62m² 854cm².

La Cia. de Lyons S. A., anteriormente "Lyons Hardware Company" vende su finca N° 8.342 inscrita al folio 369 del tomo 262, a Mariano Sosa Culviro, por la suma de B. 8,000.00.

Alfredo Oliverio Bogd vende a Luis Antonio Huch que su finca N° 4.330 inscrita al folio 198 del tomo 17 con la suma de B. 9.300,00 y su finca N° 3.557 inscrita al folio 394 del tomo 187 por la suma de B. 1.000,00.

Lote de terreno situado en la finca "El Pinar" con una superficie de 1.600m² del año 1873 por la sucesión de don Juan Bautista Pérez. Lote de terreno situado en la finca "El Pinar" con una superficie de 1.600m² distinguido con el número 27, que fueron los partes de finca N° 13.019 inscrita al folio 78 del tomo 78, perteneciente a los herederos de Nicomedes Arreaga de Gómez, superficie de 1.600m². Finca N° 14.136 inscrita al folio 178 del tomo 387 con un valor de 4.140 pesos por sucesión de favor de Blanca Amparo Torriente de Olmedo. Lote de terreno situado con una superficie de 12.482,40 m² y con un mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Rio Alajuelita constante de 2,060m² que forma parte de la finca N° 14443 inscrita al folio 226 del tomo 73 y en elatal de Nicanor Jiménez. Finca N° 14.443 inscrita al tomo 174 del folio 287 con un valor de B. 860,00 por venta hecha a favor de Joseph Vernon James. El resto libre queda con una superficie de 3 Hectáreas 8,630m² y con su mismo valor inscrito.

Guillermo Puñido denuncia multas cobradas en finca #14,103 inscrita al feito 310 del tomo 333 que consistieron en una ensa de multa de su solo gasto sobre gastos de construcción de techo de shingles a un costo de \$ 7,500.00 pesos, lo que estima su finca, casa y terreno en R. 14,000.00 pesos.

Mariano Sosa Calvillo vende a la sociedad "Burgos y Hermanos, Ltda." la finca de su propiedad.

Lote de terreno situado en Las Salinas de esta ciudad, distinguido con el número "H-37", constituyente de la finca que formó parte de la finca N° 1671 inscrita en folio 175 del tomo 309 propiedad de Lezama y Cia Ltda., figura N° 145 inscrito en folio 176 del tomo 310.

4.445 inscrita al folio 478 del tomo 357 con su valor de
3.550,00 por venta hecha a favor de Jesús María Morales.
El resto lleva anotada con una suscripción de 75 Reales
1.427,20 bolívares y con su mismo valor las otras.

Jesús María Morales vendió su finca N° 14-410 de
ritio al folio 478 a donos 887 a Pedro Castre de Miera
es, por la suma de \$3,100.00

Perro Castro de Morales vivienda mejorada en el año 1958, lote 59-14415 inscrita al folio 47c del tomo 387 que consta de una casa de madera de un piso con techo de láminas en la parte inferior y de madera en la parte de arriba, el piso de cemento y el techo de zinc ral, con techumbre de fierro galvanizado a un costado, 27'00" x 30'00".

Lote de terreno situado en el km. 51,500 de la carretera

en la que se establece que el pago se hará en la finca N° 13,588, de la que se señala que pertenece al Sr. Francisco J. Gómez, residente en la mencionada finca N° 14,320, de la que se señala que pertenece al Sr. Pedro Gómez con un valor de B/. 100.000,00 y que se pagará dentro de 12 meses con su destino. El resto de la cantidad se pagará en la siguiente oportunidad y con un valor

En el año de 1875, el Ing. Fernández declaró mejoras sobre la casa que poseía en el fondo 161 del lote 375, en la calle 12 de Junio, en la cual se construyó una casa de dos pisos y tres plantas; la planta baja es de corcho y mosaicos; la planta media de madera y la superior de hierro. La construcción para garaje de coches es de hierro y madera. El costo total es de \$ 10,000.00 y el pago se hará en 10 años, pagando intereses y capital al 5% anual.

11.º) En el año de 1886, la Compañía declara mejoras en el edificio de la Caja de Pensiones y el folio 501 del tomo

Miguel Angel Alvarado Varela se finca N° 8342 inscrita al fondo de la Hacienda de Francisco José Mainieri, por el año de 1870.

En el año de 1910 en el año nuevo "1911-12", constante de 577m2 50
hectáreas de fondo parte de la finca N° 13.375 inscrita al fo-
rero de la finca constante de 13.375 hectáreas de John Clifford Stone
y Kenneth Edward Shewell, finca N° 14.334 inscrita al
foondo de 14.334 hectáreas con un valor de B/. 350.00 por venta
de la finca a Ernesto Aallin y Hijo, propietario de la finca. El
mismo año se compró una superficie de 3 Hectáreas 564m2
en el fondo que se inscribió como superficie de 3 Hectáreas 564m2
en el año nuevo "1911-12".

Queda en posesión y forma de los lados "39-D" y "29-IV" dentro de 1034m2 55dm2 siendo en Rio Abajo, en este mismo lado, que posee parte de la finca N° 1755 inscrita al libro N° 13 de la sección 52a propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Edward Stone. Ficha N° 14-96, inscrita al libro N° 13 de la sección 52a en el valor de R. \$70,00 por venta hecha a favor de Benjamin Latorre. El terreno libre queda con parte anterior a 3 Hls. 4.668sqm 25dm2 04cm2 y con parte menor valor de 50sqm.

Intercambio de la carta N° 1789 suscrita al folio 28 del volumen 28 y la que dice que, por la summa de B. 6.000.000.

Este de terreno situado en Nieve Arraiján, Distrito de Pampón, designado con el número "2-A" de la Sección "B" consta de 5.816 mts. que forman parte de la finca sujeta al rég. no. 1786 del tomo 75 propiedad del Gobierno Nacional. Una 11.448 mts inscrita al folio 6 del tomo 1786, que se vende por 700.000 pesos, venta hecha a nombre de José Francisco Vargas de Shawnee. El resto pertenece a la finca que figura en el tomo 1786 mts. 8.338m² y que se vende por 1.000.000 pesos.

En la parte posterior de la casa se encuentran los salones de esta ciudad, el primero que tiene una superficie de 75 Hts., constante de 521 m² que contiene en su interior la sala N° 1003 inscrita al folio 586 del Registro de Propiedad de la Ciudad de Chía, Cundinamarca. Fincas 14.455 inscripción al folio 1003 del Salón N° 1003 con un valor de B. 621.70 que pertenece a don Francisco de Mariano Magnelli de Lo Pinto.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad comprendido en la finca "El Pinar", constante de 525 m² que figura en el catastro de finca 12-001 inscrita al folio del libro 1000, volumen 10 de laza y Cia, Lida. Finca que figura escrita en folio 10 del tomo 390 con un valor de 11.500 pesos vista fracha a favor de Vicente Lo Pinto. La finca tiene una superficie de 1 Ht. 1558 m² y se encuentra cubierta por

Máximo Muñoz de la Plata vende a Vicente Lo Pinto el año N° 14.155 inscrita al folio 2 del tomo 390 por la cantidad de \$ 823.70

Venta de la Pcia. de Ibarra mejoras sobre su finca N° 1143 en el lote 2 del ramo 200, que consisten en una casa de madera de un piso, sobre pilares y techo de hierro, en condiciones de B. 20000.00.

La demanda se presentó en el Tribunal Lefevre en esta
ciudad el día 1 de junio de 1910, ante el notario "Ex-17" constante de
que el demandado es el socio de la fábrica N° 7764, inscrita al
poder judicial de la C. P. 1910, administrada por la Cia. Lefevre S. A.
Plata N° 14187 inscrito en folio 444 del término 367 con un
capital de \$100,000 pesos, cuya cuenta hecha a favor de Nathan
Nathaniel Lefevre y Ruth Berta Lefevre. El resto libre que-
dó en la demanda de la fábrica N° 7764, inscrita en folio

Joe Edgardo Leoforo vende a Alberto Gómez, su Finca N° 2558 inscrita al folio 288 del Tomo 107, por la suma de B. 5.000,00.

Lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí en esta ciudad, distinguido con el N° 14-433, que tiene una superficie de 2.052m², que forma parte de la finca N° 14-433 inscrita al folio 284 del Tomo 107, propiedad de Francisco José Pérez, su Finca N° 14-434 inscrita al folio 285 del Tomo 107, con un valor de B. 150,00 por veinte hectáreas, y el Señor Nathaniel Weeks. El resto tiene superficie equivalente de 86 Hectáreas, 6.175m² titulado por el Señor Pérez inscrito.

Lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí en esta ciudad, distinguido con el N° 14-434, que tiene una superficie de 2.052m², que forma parte de la finca N° 14-433 inscrita al folio 284 del Tomo 107, propiedad de Francisco José Pérez, su Finca N° 14-434 inscrita al folio 285 del Tomo 107, con un valor de B. 924,00 por veinte hectáreas, y el Señor Nathaniel Weeks. El resto tiene superficie equivalente de 86 Hectáreas, 6.175m² titulado por el Señor Pérez inscrito.

Lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí en esta ciudad, distinguido con el N° 14-433, que tiene una superficie de 2.052m², que forma parte de la finca N° 14-433 inscrita al folio 284 del Tomo 107, propiedad de Francisco José Pérez, su Finca N° 14-434 inscrita al folio 285 del Tomo 107, con un valor de B. 750,00 por veinte hectáreas, y el Señor William Alexander Orton, Licenciado de Odontología y Lillian Vidaile Orton. El resto tiene superficie equivalente de 86 Hectáreas, 6.175m² titulado por el Señor Pérez inscrito.

Licencia Mínima

RELACIONES

de las inscripciones correspondientes a la sección que surgió desde el 29 de Junio al 31 de Julio de 1912.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Sarina Malca de Sition vende a Mengibek Barba, las siguientes Fincas de su propiedad a saber: Hacienda San José, inscrita al folio 408 del Tomo 38, por la suma de B. 200,00, —, Finca 909, inscrita al folio 256 del Tomo 107, por la suma de B. 1.000,00 y la Finca N° 1.101, inscrita al folio 311 del Tomo 107, por la suma de B. 1.000,00, todas mencionadas en Guataca.

Antonio Macrini vende a Juanita V. Alvarado, su Finca N° 9.915, inscrita al folio 98 del Tomo 107, por la suma de B. 900,00, por la suma de B. 360,00.

Gabriel, Reinaldo, Gregorio y Teodoro Morales y Pedres Morales de Cola venden a Luisito Pérez, su Finca N° 1.143, Francisco Coba, su Finca N° 1.144, José Pérez, su Finca N° 123, ubicada en Alcalá, por la suma de B. 1.000,00, —.

Eusebio y Pedro Coba venden la finca que les corresponde en la Finca N° 1.144, inscrita al folio 3 del Tomo 107, por la suma de B. 1.000,00, a Teresa Lambert.

En el juicio ejecutivo seguido por Teresa Lambert contra las sucesiones de Francisco y Alejandrina Coba, el Juzgado de Circuito de Chiriquí, por auto de 21 de Noviembre de 1910, decretó el remate de la mitad de la Finca N° 1.144, inscrita al folio 416 del Tomo 107, ubicada en Alcalá, de propiedad de dichos señores la cual le fue adjudicada a Teresa Lambert, por la suma de B. 550,00.

Teresa Lambert vende a Gregorio Morales, su Finca N° 1.144, inscrita al folio 416 del Tomo 107, ubicada en Alcalá, por la suma de B. 1.250,00.

En el juicio ejecutivo seguido por el Señor Apolonio Pérez contra la sucesión de Luis Muñoz, que interpuso apelación contra el decreto del remate de la mitad de la Finca N° 1.144, inscrita al folio 416 del Tomo 107, ubicada en Alcalá, la cual fue adjudicada a Augusto Pérez, por la suma de B. 3.333,60.

En el juicio ejecutivo seguido por el Señor T. Badillo Jr., contra Alejandrina Guerra, ex Juez Provisor del Circuito de Chiriquí, por auto de 21 de Noviembre, 1910, decretó el remate de 15 Hectáreas de la Finca N° 1.144, inscrita al folio 510 del Tomo 240, ubicada en Guataca, de propiedad de dicho señor quienes los cuales se juntaron y compraron a Guillermo Tribaldos de la, por la suma de B. 1.750,00.

Marcos Pérez vende a Pedro Monsecer, su Finca N° 1.145, inscrita al folio 14 del Tomo 107, ubicada en David, por la suma de B. 300,00.

Provincia de Chiriquí

Luisito Arceo de Arsenio, Blasina Arias de Cajuno, Leonidas Arias de Rojas y otros más, venden a Francisco Gómez, su Finca N° 2.211, inscrita al folio 310 del Tomo 107, ubicada en Bugaba, por la suma de B. 400,00.

Propiedad de Casas

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Constantino Pérez, su esposa, su hija y a sus mayores hijos Constantino, Américo, Arturo, Arturito Arsenio, José Manuel Arceo, Blasina Arias, Blasina Pérez y su sobrino Juanito Vásquez, una casa de techo de los indultados denominado "Casa Grande", ubicada en el Corregimiento de Las Delicias, perteneciente del Distrito de Peñoncito, constante de 1.188 m² propios de 110 habitaciones, con 127 Metros Cuadrados de construcción, inscrita al folio 26 del Tomo 388, formando la Finca N° 4.282.

Julio Chung declara que la casa que constituye su Finca N° 1.117, inscrita al folio 50 del Tomo 157, ubicada en Poerí, perteneciente del Distrito de Arguedal y la ha reformado, y que hoy es de paredes de ladrillos cocidos, techo de zinc.

Julia Chung vende a Julia Chung, Gil Alfonso Chung, Silvia Chung y a Sofía Chung, su Finca N° 1.103, inscrita al folio 80 del Tomo 157, ubicada en Poerí, por la suma de B. 1.500,00.

Miguel Quijano vende a Víctor Quijano la mitad que le pertenece en la Finca N° 2.106, inscrita al folio 334 del Tomo 240, ubicada en Anton, por la suma de B. 200,00.

Propiedad de Los Santos

El Juez del Circuito de Herrera, por auto de 12 de Mayo de 1912 expide título de propiedad a favor de Beatriz Pérez, quien posee una casa construida en terreno Municipio de un solo piso, de piedra labradas, paredes de quincha y techo de zinc, ubicada en la "Plaza de San Juan de Dios", de la población de Peso, jurisdicción del Distrito de Chiriquí, la cual ocupa una Superficie de 100 Metros Cuadrados, la cual ha sido valorada en la suma de B. 1.000,00, —, la cual ha sido inscrita al folio 6 del Tomo 355, formando la Finca N° 3.461.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Tomás Hernández, Bernardo Pérez, José Núñez y otros más, un Globo de terreno de los indultados denominado "Globo de Océo", ubicado en el Corregimiento de Parita, jurisdicción del Distrito de Chiriquí, constante de una Superficie de 28 Hectáreas, 2.318 Metros Cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 488 del Tomo 328, formando la Finca N° 3.456.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Octaviano Mora, Matilde Gómez, Eustaquio Martínez vinda de Torres y otros más, un Globo de terreno denominado "San Miguel", ubicado en Jurisdicción del Distrito de Océo, constante de una Superficie de 64 Hectáreas, 7.000 Metros Cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 482 del Tomo 328, formando la Finca N° 3.457.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Octaviano Mora, Matilde Gómez, Eustaquio Martínez vinda de Torres y otros más, un Globo de terreno denominado "San Miguel", ubicado en Jurisdicción del Distrito de Océo, constante de una Superficie de 75 Hectáreas, el cual ha sido inscrito al folio 480 del Tomo 328, formando la Finca N° 3.458.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Leandro Chávez Barrios, Felipe Chávez Gómez, Agustín Chávez y otros más, un Globo de terreno de los indultados denominado "San Pedro", ubicado en Jurisdicción del Distrito de Océo, constante de una Superficie de 75 Hectáreas, el cual ha sido inscrito al folio 481 del Tomo 328, formando la Finca N° 3.459.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Santos Cruz Asúa, Magdalena Asúa, Teodolinda Asúa y otros más, un Globo de terreno de los indultados denominado "Alto Boquete", ubicado en Jurisdicción del Distrito

de Océ, constante de una Superficie de 30 Hectáreas, 200 Metros Cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 590 del Tomo 398, formando la Finca N° 3.459.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Dionisia Carrasco Pimentel, Celestino Carrasco Pimentel, Agustín Carrasco Pimentel y otros más, un Globo de terreno de los indultados, denominado "El Chorrillo", ubicado en el Distrito de Océ, constante de una Superficie de 19 Hectáreas, 5.320 Metros Cuadrados el cual ha sido inscrito por separado al folio 10 del Tomo 385, formando la Finca N° 3.462.—

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José María López, Leferina López, Leoncia López, Florencia López y Sebastián López, un Globo de terreno de los indultados, denominado "La Arena", ubicado en el Distrito de Océ, constante de una Superficie de 29 Hectáreas, 4.483 Metros Cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 2 del Tomo 385, formando la Finca 3.460.—

Jefe de la Sección.

Mamuel A. Castillo Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552, CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1044, de esta misma fecha y Notaría, los señores Raúl Obón Gutiérrez y Carmelo Correa Silva han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Olmos & Correa, Cía. Ltda." constituida por Escritura N° 813 de 22 de Abril de 1941, de esta misma Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

(Única publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 48-8552, CERTIFICA:

Que por Escritura número 1093, de esta misma fecha y Notaría los señores José Medlinger, Pablo Othón Valdellamar, Tomás Arias y Ernest Koref, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada denominada Othón, Arias y Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro del territorio nacional, por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la escritura de constitución, y con un capital de Bs./3.000,00 aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de los negocios correrá a cargo de los cuatro socios, pero el uso de la firma social y la representación legal de la compañía la tendrán dos socios, conjuntamente así: Pablo Othón V., o Tomás Arias, con José Medlinger o con Ernesto Koref; o cualquiera de éstos dos últimos con Pablo Othón V., o con Tomás Arias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10), días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Edmundo Vallarino.

Notario Público Primero.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de la finca número novecientos diez (910) de propiedad del señor Charles Brown contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto de inmuebles.

La mencionada finca la constituye un lote de terreno urbano de cuatrocientos ochenta y seis (486) hectáreas, ubicado en la Isla de Colón, denominada "Ground Creek", jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro.

La finca está inscrita en el Catastro con un valor de cinco mil balboas (B. 5.000,00).

Será postura admisible, la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado o sea el que tiene en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Bocas del Toro, 25 de Junio de 1942.

El Secretario ad-hoc-

Recaredo Carles.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que el día veintiocho (28) del mes de Agosto próximo, en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se llevará a cabo el remate en subasta pública del lote de terreno de propiedad nacional, situado en la Avenida "B" de la ciudad de Panamá, en el tramo comprendido sobre las Calles 13 y 14, Este, y delimitado así: por el Norte, propiedad de J. B. Branca, y por el Sur, propiedad de Amado y Cia.; por el Este, propiedades de Isabel Gutiérrez y Francisco Anuy, y por el Oeste, la Avenida "B".

El lote descrito mide 5.58 metros de frente; 15.70 metros de fondo, por la linea límitrofe con la propiedad de J. B. Branca, y 14.23 metros por el lado contiguo a la propiedad de Amado y Cia. Su área es de ochenta y cinco (85) metros cuadrados con tres mil ochocientos setenta y uno (3871) centímetros cuadrados.

La base del remate se fija en la suma de B. 3.500,87. Desde el momento en que el reloj del Despacho del Ministerio señale las doce meridianas hasta la una de la tarde del día del remate, se oirán las pujas y repujas verbales, les.

Se aceptarán propuestas hasta las once del día señalado para el remate. Para ser postor hábil ha de consignarse el 10% del valor fijado como base. Los gastos de publicación de este aviso los cubrirá la persona a quien se le adjudique el bien.

Panamá, 14 de Julio de 1942.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Antonio Pino R.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Dolores Ruiz Vda. de González para que se le permita vender en pública subasta un bien de sus menores hijos, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo venidero, para que dentro de las horas legales se lleve a cabo en este Tribunal el registro voluntario del bien para cuya venta se ha concedido autorización que a continuación se describe:

Fincas número 7085, inscrita al folio 266 del tomo 233 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, situados en el Corregimiento de Juan Díaz. Linderos: Norte, río de Juan Díaz; Sur, carretera de Panamá que conduce a Juan Díaz; Este, lote de Marcial Navarro y Oeste, con predio de Carlos Arias. Medidas: Norte, 29 metros; Sur 56 metros; Este, 209 metros y Oeste, 215 metros, e sean 16.034 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados. También tiene dos garajes y la superficie construida es de 100 metros cuadrados con 950 centímetros cuadrados y se describe así: Partiendo del extremo Sur, de la casa que se describe se miden en dirección

El suscrito Secretario ad-hoc del Recaudador Especial de Rentas Internas en Bocas del Toro, por medio del presente aviso, al público,

Oeste, frente a la carretera 7 metros; de este punto dirección Norte y en linea recta se miden 4 metros y 45 centímetros; de ese punto otra vez en dirección Norte, y en linea recta se miden 8 metros 85 centímetros; de aquí en dirección Este, se miden 3 metros 90 centímetros; de aquí en dirección Este, se miden 3 metros 90 centímetros en linea recta; de este punto en dirección Sur, en linea recta se miden 4 metros 30 centímetros y de aquí en linea recta con dirección Este, se miden 6 metros 10 centímetros, de este punto en linea recta hacia el Sur, se miden 4 metros 55 centímetros; de aquí en linea recta con dirección Oeste, se miden 1 metro 30 centímetros y de este punto con rumbo Sur, se miden 4 metros 50 centímetros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de lo construido. La casa descrita con sus cuartos, cocina, baños y demás divisiones que la constituyen, linda por sus cuatro costados con terreno vacante de la misma finca, y es de dos pisos, siendo el primero de concreto y el segundo de madera con doble forro y techo de hierro acanalado. Su cocina y la planta baja así como el servicio sanitario completo lleva mosaicos. También tiene dos garajes y el resto del terreno está cultivado con semilleras y árboles frutales.

Se fija como base para el remate de la finca en cuestión la suma de seis mil balboas (B. 6.000,00) que es el valor asignado a ella por los peritos y no será oferta admisible aquella que no cubra el total de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en este Tribunal del cinco por ciento (5%) del valor del bien que se remata.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

J. E. Barría A.

Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza al señor Joaquín Segundo, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho, por si o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudor del Fisco por el Impuesto de Inmuebles.

Se advierte al empinazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Panamá, Julio 10 de 1942.
El Recaudador General de Rentas Internas, JUAN R. MORALES.
El Secretario ad-hoc, V. A. de la Rosa.
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Pastora Herrera de Ortega, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé, Penonomé, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:—
"Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Pastora Herrera de Ortega desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

"Que son sus herederos sin perjuicio de tercero José Domingo Herrera; Virginia Herrera; Natividad Herrera; Gregorio Herrera; Gustavo Herrera; Angel María Herrera; Berta Julia Herrera; Josefina Herrera; Juan Eloy Herrera; Petra María Herrera; y Ana Raquel Herrera, en la forma determinada en la cláusula primera y segunda del testamento.

"Que son sus albaceas en el juicio presente de acuerdo

con la voluntad del testador y por su orden Juan Eloy Herrera y Elias Herrera, y,

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamenteña todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 166 del Código Judicial.— Copiese y notifíquese. (fdm). Raúl E. Jaén P.— José Eusebio Jaén A., Secretario".

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación respectiva en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados, una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veinte y cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Martínez, de nacionalidad colombiana y demás generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 30 días más el de la distancia para que rinda indagatoria, en las sumarias que por el delito de PERJUICIOS se instruyen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

Para que este Edicto sirva de formal notificación, se fija por el término de 30 días, en lugar visible de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Pinogana, hoy quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Personero,

FLORENTINO MORALES.

El Secretario,

A. Murillo F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Ad-hoc del Circuito de Veraguas,
PASE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Guillermo Castillo, Rosa Rodríguez y Gil Tenorio, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado sentencia condenatoria, la que copiada en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Ad-hoc, del Circuito de Veraguas, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Castillo, Rosa Rodríguez y Gil Tenorio, de generales ya expresadas a la pena de veintiún meses de reclusión cada uno, o sea en la proporción de ocho meses de dicha pena por cada cabeza de ganado hurtada y las que ascienden a tres (3). De esta pena y por razón de que en contra de ellos no existen circunstancias agraviantes comprobadas sino atenuantes, y de que las reses hurtadas a la viuda de Vásquez han sido valoradas pericialmente, una en quince balboas (B. 15,00) y la otra en diez balboas (B. 10,00), tienen derecho a que se les reduzca dos terceras partes, les queda como resultado de esa reducción trece meses con diez días de reclusión, que purgará en la Cárcel Penal de Colón.

Sin embargo, como los procesados Rodríguez y Tenorio tienen, además, derecho a que se les compute como pena cumplida el tiempo que llevan de estar detenidos provisionalmente por razón del mismo delito, así: El primero, desde el 12 de Febrero del año próximo pasado en que fue puesto a la orden de la autoridad competente por el Jefe de la Policía y por medio de su oficio visible al fondo 26, lo que da a la fecha un total de diez y seis meses con diez días; y el segundo, desde el 9 de Septiembre del propio año en que se anunció su ingreso en el respectivo

establecimiento de castigo, por el mismo empleado de la policía y en oficio que ocupa el folio 34, dando un total de nueve meses con tres días, les queda como pena líquida la siguiente: A Gil Tenorio, tres meses con veintisiete días de reclusión, mientras que Rosa Rodríguez ha cumplido con exceso la pena que le corresponde, por lo cual se decreta su inmediata libertad provisional. Y en cuanto a Guillermo Castillo se hace constar no haber sufrido detención preventiva por no haberse podido llevar a efecto su captura. Concede a la vez, a los reos y en razón proporcional a los gastos procesales.

Notifíquese, cópíese y consultese y en cuanto a la notificación concerniente al reo Castillo se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial. El Juez, Ad-hoc, (fdo.) J. Guillén.—El Secretario Ad-interim, (fdo.) M. M. Moreno.

De conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Guillermo Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del citado código; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del procesado en referencia a la ordenen si fuere necesario.

Y, de acuerdo con los artículos 2343 y 2345 del citado cuerpo de leyes, para que sirva de formal notificación al reo, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por doce (12) días, más la distancia, copia del cual se le enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Ad-hoc,

El Secretario ad-interim,

(Tercera publicación)

J. GUILLÉN.

M. M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 1-36, vecino y con residencia en esta ciudad el día 14 de Abril del año ppdo. (1941), en la casa N° 3069, situada en calle 4^a y Avenida Central, cuarto N° 5, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el treinta de Diciembre de 1941.

Se advierte al encausado Orices James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Orices James el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Celón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

El Secretario Interino,

(Tercera publicación)

H. DE LA ROSA.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años de edad, soltero, soldado acantonado en "Fort Randolph", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el veintinueve (29) de Agosto ppdo. (1941), del cual fué notificado el cinco (5) de Septiembre del mismo año.

Se advierte al encausado Thomas Earl Price, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Thomas Earl Price el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario Interino,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Rivera, colombiano, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad en el mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y tres (1933) y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mismo mes y año citados, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de impúber". La parte resolutiva de dicha sentencia, dce así:

"Juzgado Segundo del Circuito,—Colón, diecisésis de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, condena a José Rivera de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, colombiano y de este vecindario a sufrir la pena de dos años y nueve meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de la pena el tiempo que permaneció detenido del 8 de noviembre de 1933 al 26 de diciembre del mismo año.

Publíquese esta sentencia del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: ART. 17, 37, 38, 43 y 282 del C. P. y 2156, 2178, 2219, 2345 y 2346 del C. J.

Cópíese notifíquese y consultese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Se advierte al reo José Rivera que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy, veintinueve (29) de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

José E. Huerta.